RESOLUCION Nº 54

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO MH Nº 149/2014, SUSCRITO CON LA SEÑORA BLÁSIDA MONTSERRAT CABELLO ÁLVAREZ, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 21/2014, "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA, ASISTENCIA EN SOCIALIZACIÓN DEL PROGRAMA Y ASISTENCIA EN ELABORACIÓN DE RESOLUCIONES Y ASISTENCIA TECNOLÓGICA PARA LA DPNC"

Asunción, 02 FEB 2015

VISTA: La nota presentada por la señora Blasida Montserrat Cabello Álvarez, en fecha 08 de enero de 2015, de renuncia al Contrato M.H. Nº 149/2014, SIME Nº 1284/2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, en su nota la recurrente se dirige a l Área de Identificación y Selección de Adultos Mayores dependiente de la Dirección Pensiones No Contributivas. que dice: "*Sirva la presente para su conocimiento de mi renuncia al cargo de Consultora "Servicio de Consultoria para la Asistencia a la Ciudadanía para la DPNC", por Resolución Ministerial N° 933 que vengo desempeñando en la institución desde el mes de Noviembre de 2014 hasta la fecha. El motivo obedece al nombramiento como funcionaria permanente en la Corte Suprema de Justicia notificado en fecha 7 ed enero del corriente, como resultado del concurso realizado en el mes de Junio del 2013*" (SIC).

Que, por MEMORANDO MH/SSEAF/DPNC/AISPB Nº 32/2015, de fecha 09 de enero de 2015, el Área de Identificación y Selección de Potenciales Beneficiarios dependiente de la Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC) solicita dar trámite al pedido. Del mismo modo, el Departamento de Administración y Finanzas se expidió a través de la Nota MH/SSEAF/DPNC/DAF N° 02/2015, y a su vez el Director de la DPNC a través del MEMORANDUM MH/SSEAF/DPNC N° 03/2015, solicita dar trámite favorable al pedido.-

Que, las condiciones de recisión del Contrato se rigen por las siguientes cláusulas: "*CLÁUSULA OCTAVA: 8.1 EL CONSULTOR se compromete a indemnizar al CONTRATANTE, sus agentes, funcionarios o representantes, por todos los gastos, costos, honorarios de abogado, pérdidas y daños que los mismos pudieran incurrir como consecuencia de los actos u omisiones por imprudencia, impericia, negligencia o mala conducta intencional por parte de EL CONSULTOR, o cualquier persona asignada por EL CONSULTOR para prestar servicios bajo el presente Contrato. 8.2 EL CONSULTOR, presentará a la CONTRATANTE, Garantía de Responsabilidad Profesional, equivalente al 10% del monto establecido como valor total del contrato, la vigencia de la Garantía, será desde la firma del contrato por las partes, hasta pasados 60 días de la fecha establecida como fecha de finalización del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Son causales de rescisión del contrato por parte de la CONTRATANTE: 18.1- En caso de incumplimiento de los servicios de Consultoria que se detallan en los Términos de Referencias, la CONTRATANTE podrá terminar este contrato en cualquier momento, mediante una notificación escrita con 10 (diez) días corridos de anticipación; 18.2. Al recibir esta notificación EL CONSULTOR inmediatamente tomará medidas para dejar los servicios terminados en forma oportuna y adecuada y suministrará al CONTRATANTE todos los informes, propuestas y documentos elaborados hasta la fecha de la notificación. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Son causales de rescisión del contrato por parte de EL CONSULTOR: 19.1. En caso de que un importe vencido y pagadero a EL CONSULTOR en virtud de este Contrato no haya sido abonado sin ningún tipo de justificación, en un plazo de 30 (treinta) días a partir de lo estipulado en los Términos de Referencia, EL CONSULTOR si lo desea, podrá terminar este contrato mediante una notificación escrita con 10 (diez) días corridos de anticipación. CLÁUSULA VIGÉSIMA: Consecuencias de la rescisión del contrato. 20.1. En caso de terminación del contrato imputable al CONTRATANTE, EL CONSULTOR tendrá derecho a recibir la remuneración pagadera hasta la fecha de rescisión de contrato y el reembolso de los gastos en que hubiera incurrido antes de dicha terminación. 20.2. En caso de rescisión por causas*

RESOLUCION Nº 54

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO MH Nº 149/2014, SUSCRITO CON LA SEÑORA BLÁSIDA MONTSERRAT CABELLO ÁLVAREZ, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 21/2014, "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA, ASISTENCIA EN SOCIALIZACIÓN DEL PROGRAMA Y ASISTENCIA EN ELABORACIÓN DE RESOLUCIONES Y ASISTENCIA TECNOLÓGICA PARA LA DPNC"

imputables a la FIRMA CONSULTORA, el CONTRATANTE tendrá derecho a exigir una indemnización por daños y perjuicios".

Que, para la recisión por voluntad unilateral del Consultora, se aplican las Condiciones Generales del Contrato, que dice: "*2.6.2 Por el Consultor El Consultor, mediante una notificación por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación, podrá rescindir este Contrato en los casos establecidos en el artículo 60 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas o cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos a) y b) de esta subcláusula 2.6.2: a) Si el Contratante incurriere en mora en el pago de una suma adeudada al Consultor en virtud de este Contrato, y siempre que dicha suma no fuera objeto de controversia conforme a la cláusula 8 de estas CGC, por más de sesenta días calendario, o b) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período no menor de sesenta (60) días;*"

Que, la Consultora renunció por motivos personales, rescindiendo de manera unilateral a las obligaciones contractuales comprometidas con la institución.

Que, la terminación anticipada del contrato por voluntad unilateral de la Consultora trae aparejada una serie de inconvenientes a la institución, en especial la atención del área afectada, además de los trámites administrativos que conllevan suplir los servicios afectados.

Que, en este sentido, la ley Nº 2051/2003, en el CAPÍTULO TERCERO - DERECHOS Y OBLIGACIONES, Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, dice: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato.*".

Que, los efectos de la terminación anticipada del contrato por voluntad unilateral de la Consultora, obligan a requerir el resarcimiento proporcional al monto máximo ofrecido como garantía de responsabilidad profesional, de conformidad a las facultades de la Contratante establecidas en el Art. 55, incisos d) y e) de la Ley Nº 2051/2003.

Que, en las condiciones descritas corresponde rescindir el Contrato MH Nº 149/2014, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula 20.2, del Contrato, concordante con las facultades de la contratante dispuestas en el Art. 55, inciso d) y e) de la Ley Nº 2051/2003, y en consecuencia INTIMAR a la señora Blasida Montserrat Cabello Álvarez, al pago de GS. 6.600.000.- (GUARANÍES SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL), equivalente al 10% (diez por ciento) del monto ofrecido como garantía para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato de referencia, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula OCTAVA del Contrato vigente, por la terminación anticipada del contrato, sin justificación, que se encuadra a los términos de la cláusula 20.2, CAUSA IMPUTABLE a la CONSULTORA, en el plazo de tres (03) días hábiles bajo apercibimiento de que en caso de NO HACERLO, se procederá a la ejecución de la Póliza emitida por la Aseguradora GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

RESOLUCION Nº 54

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO MH Nº 149/2014, SUSCRITO CON LA SEÑORA BLÁSIDA MONTSERRAT CABELLO ÁLVAREZ, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 21/2014, "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA A LA CIUDADANÍA, ASISTENCIA EN SOCIALIZACIÓN DEL PROGRAMA Y ASISTENCIA EN ELABORACIÓN DE RESOLUCIONES Y ASISTENCIA TECNOLÓGICA PARA LA DPNC"

Que, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección Administrativa se expidió en los términos del Dictamen CUOC Nº 05/2015

Que, la Ley Nº 276/94, "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en su Art. 18° prescribe cuanto sigue: *"Las entidades del Sector Público que para el cumplimiento de sus funciones deban realizar adquisiciones de bienes y servicios, suministros, locaciones de obras, enajenaciones y arrendamientos u otros actos similares, deberán implementar los trámites previstos en la Ley de Organización Administrativa y Leyes Especiales, sin requerimiento del dictamen previo de la Contraloría General, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de ellas. La Contraloría General ejercerá la fiscalización de las mismas en cualquier etapa de su ejecución".*

Que, la Resolución M.H. Nº 49 de fecha 19 de setiembre de 2008, en su Art. 1º resuelve: ***"Autorizar al Director General de Administración y Finanzas de este Ministerio a suscribir, en carácter supletorio, los documentos de adjudicación en todas las modalidades previstas en la Ley Nº 2051/2003 De Contrataciones Públicas, modificada por la Ley Nº 3.439/2007 y regladas por el Decreto Nº 21.909/2003, así como los contratos derivados de dichas adjudicaciones y las modificaciones de los mismos, si las hubiere"***

POR TANTO,

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
R E S U E L V E:

Art. 1°.- RESCINDIR el Contrato MH Nº 149/2014, suscrito con la señora Blasida Montserrat Cabello Álvarez, C.I. 3.387.254, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula 20.2, del Contrato, concordante con las facultades de la contratante dispuestas en el Art. 55, incisos d) y e) de la Ley Nº 2051/2003, por la terminación anticipada del Contrato por causa imputable a la Consultora.

Art. 2°.- INTIMAR a la señora Blasida Montserrat Cabello Álvarez, al pago de GS. 6.600.000.- (GUARANÍES SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL), equivalente al 10% (diez por ciento) del monto ofrecido como garantía para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato de referencia, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula OCTAVA del Contrato vigente, por la terminación anticipada del contrato, que se encuadra a los términos de la cláusula 20.2, CAUSA IMPUTABLE a la CONSULTORA, en el perentorio plazo de tres (03) días hábiles, bajo apercibimiento de que en caso de NO HACERLO, se procederá a la ejecución de la Póliza emitida por la Aseguradora GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

Art. 3°.- NOTIFICAR a la Aseguradora GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A., el contenido de la presente disposición.

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

C.P. NATALIA PALACIOS
Directora Administrativa

DA/RES/cm

SIME Nº1284/15 .